II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2020/1311 DEL CONSEJO

de 21 de septiembre de 2020

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión 2013/798/PESC del Consejo, de 23 de diciembre de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana (¹),

Vista la propuesta conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 10 de marzo de 2014, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 224/2014 (²), con objeto de hacer efectivas determinadas medidas previstas en la Decisión 2013/798/PESC.
- (2) El 28 de julio de 2020, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) adoptó la Resolución 2536 (2020). Esta Resolución amplía las exenciones al embargo de armas.
- (3) El 21 de septiembre de 2020, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2020/1312 (³), por la que se modifica la Decisión 2013/798/PESC de conformidad con la Resolución 2536 (2020).
- (4) Algunas de esas modificaciones entran en el ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que son necesarias medidas normativas de la Unión para llevarlas a efecto, junto con ajustes técnicos a la luz de Resoluciones del CSNU previas, en particular con el fin de garantizar su aplicación uniforme por parte de los agentes económicos en todos los Estados miembros.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 224/2014 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

⁽¹⁾ DO L 352 de 24.12.2013, p. 51.

⁽²) Reglamento (UE) n.º 224/2014 del Consejo, de 10 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana (DO L 70 de 11.3.2014, p. 1).

⁽³⁾ Decisión (PESC) 2020/1312 del Consejo, de 21 de septiembre de 2020, por la que se modifica la Decisión 2013/798/PESC del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana (véase la página 3 del presente Diario Oficial).

Artículo 1

En el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 224/2014, se añaden las letras siguientes:

- «e) que se refieran a armas de calibre 14,5 mm o inferior, así como la munición y los componetntes diseñados especialmente para esas armas, vehículos militares terrestres no armados o equipados con armas de calibre 14,5 mm o inferior, así como sus piezas de repuesto, y granadas propulsadas por cohetes, así como la munición diseñada especialmente para esas armas, y que se destinen a las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana —entre ellas las instituciones civiles de seguridad del Estado—, cuando tales armas, municiones, componentes y vehículos estén destinados exclusivamente a la prestación de apoyo o al uso en el proceso de reforma del sector de la seguridad de la República Centroafricana, a condición de que dicha prestación de asistencia o servicios haya sido notificada con al menos veinte días de antelación al Comité de Sanciones;
- f) que se refieran a armamento y otro equipo mortífero afín no contemplados en la letra e) del artículo 3 y que se destinen a las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana— entre ellas las instituciones civiles de seguridad del Estado—, cuando tales armas y otro equipo mortífero estén destinados exclusivamente a la prestación de apoyo o al uso en el proceso de reforma del sector de la seguridad de la República Centroafricana, previa aprobación del Comité de Sanciones.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de septiembre de 2020.

Por el Consejo El Presidente J. BORRELL FONTELLES